***Comisión Plenaria* – SETENA**
**ACTA DE LA SESION ORDINARIA N°087-2022-SETENA**
**SESION ORDINARIA DE LA COMISION PLENARIA DE LA SECRETARÍA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL, CELEBRADA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**

**ARTÍCULO 13**

# ACUERDO DE COMISION PLENARIA ACP-070-2022-SETENA

**No. Acuerdo**: ACP-0070-2022
**Fecha de emisión**: 23/11/2022
**Expediente:** no aplica
**Proyecto:** NO APLICA
**Dirigido**: MINAE, SETENA, Público en General.
**Asunto:** Informar sobre el proyecto de Decreto Ejecutivo con el fin de crear un nuevo "REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" y derogar el Decreto Ejecutivo No. 31849 –MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC de 28 de junio de 2004 y sus reformas, Decreto N° 32966- Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte IV, el Decreto N° 32712-Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte II, y su reformas, el Reglamento de fijación de tarifas de servicios brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental; Decreto Nº34536-MINAE del 25 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Nº 108 del 5 de junio del 2008.

La SETENA, ha venido llevando un proceso de transformación técnica y normativa, con el apoyo de distintos actores conformados para ese fin según el Decreto Ejecutivo número 41213-MINAE, que creó la Comisión para la Atención y Transformación de La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), con el objetivo de promover la transformación de la Secretaría, mediante diferentes medidas y acciones dirigidas a dinamizar los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental, que afectan directamente la economía nacional, los acuerdos se emiten como recomendaciones hacia el Ministro de Ambiente y Energía, para que sea este quien determine cómo abordar las mejoras propuestas para la SETENA, estableciendo una serie de recomendaciones para los procesos de EIA, entre ellos la modificación del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), ° Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

Es importante indicar que existen una cantidad importante de normas sobre el proceso de evaluación y seguimiento ambiental dispersas en diversos reglamentos, que tornan compleja y alambicada la regulación en este campo, lo cual hace necesario avanzar en un ejercicio de simplificación y concentración de la normativa que facilite su entendimiento y aplicación, el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), ° Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, entró en vigencia en junio del año 2004, contando con dieciocho años de vigencia, sufriendo una serie de modificaciones en cuanto a su normativa para su implementación.

Desde el punto de vista técnico esta nueva normativa de EIA, considera la evolución y trasformación en cuanto a los procesos de evaluación de impacto ambiental que se han determinado a nivel mundial y del país, donde existen nuevas variables ambientales a contemplar dentro de los procesos de EIA, hacia políticas basadas en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, y con nueva tecnología disponible, estableciéndose requisitos de carácter técnico y legal, propios y específicos de los procesos de EIA, delimitando las competencias institucionales, y concordantes al momento que se aplica la EIA para la formalización de una actividad, obra o proyecto en Costa Rica, generando seguridad jurídica y disminución de plazos de revisión en total apego a la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N° 8220.

Resulta sumamente necesario que la Evaluación de Impacto Ambiental se enfoque más en las condiciones de fragilidad de las áreas donde se pretendan desarrollar los proyectos, que en la magnitud de los proyectos, estableciendo las medidas ambientales que mitiguen los impactos negativos significativos, con un modelo que brinde mayor peso al seguimiento ambiental con verificación de campo y una mayor responsabilidad a los responsables ambientales que elaboran los procesos de EIA, en cumplimiento de la ley 8220, es necesario establecer requisitos claros y específicos, que aportan valor al proceso de EIA, para cada uno de los instrumentos de evaluación ambiental, D1 + DJCA, D1 + P PGA y D1 + EsIA, y adelgazar el contenido de los mismos, sin desmejorar el proceso de EIA y sin caer en regresión ambiental.

Dentro del proceso de EIA, es necesario establecer lineamientos para la formulación de indicadores de seguimiento y monitoreo ambiental, y que, a través de un proceso de verificación en campo, bitácora digital, podrían ajustarse a la dinámica de los proyectos, factores ambientales y actualización de las medidas de acuerdo al grado de variación o alteración de los indicadores., en aras de la Seguridad Jurídica, se determina el instrumento de evaluación ambiental de acuerdo al resultado de la SIA, estableciendo una ruta clara que defina el instrumento de evaluación ambiental, para los diferentes sectores proponentes.

Resulta imperioso la actualización de lista de actividades que deben someterse a la EIA, de acuerdo al CIIU 4 vigente y se discriminan las que por sus condiciones propias y bajo impacto ambiental potencial, y regulaciones ambientales de otras normativas, no deben estar sometidas a un proceso EIA.

De una revisión de la normativa que actualmente regula lo relacionado con evaluaciones de impacto ambiental en actividades previstas en el artículo 3, inciso a. de la Ley Forestal 7575, es el Decreto No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), publicado en la Gaceta No. 125 del 28 de junio de 2004; reglamento que se refiere únicamente a los aprovechamientos forestales de forma genérica, siendo omiso en las diferencias que por normativa vinculante pudieran existir en dichos aprovechamientos, por lo que se ha identificado la necesaria reforma y adición.

En el Decreto No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC establece en su artículo 118 lo siguiente:

> *"Mecanismos de coordinación para el aprovechamiento de recursos naturales. Tratándose de aprovechamientos de recursos naturales, la SETENA establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades correspondientes definidas en la normativa, a fin de desarrollar un procedimiento que armonice el trámite de EIA, los*

*estudios técnicos para otorgamiento de la concesión respectiva y el ciclo de la actividad, obra o proyecto, de forma tal que siguiendo criterios de lógica, de racionalidad, razonabilidad, proporcionalidad y técnica, además de lo establecido por la Ley Nº 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos), se desarrolle un sistema de trámite eficiente, ágil y efectivo, que considere como base de su gestión el mecanismo de ventanilla única."*

El Decreto Ejecutivo N º 41664 MINAE denominado "Reglamento para el funcionamiento y utilización de la plataforma digital para gestiones y procesos de la Secretaría Técnica Nacional ambiental y la Dirección de Geología y Minas", reguló el sistema de plataforma Digital de la SETENA, en aras de cumplir con Principios de Transparencia y Eficiencia de manera que todo el proceso de evaluación de impacto ambiental se realice de forma pública, por medio del uso de tecnologías de la información digital, de manera que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo eficiente de cada una de las etapas de dicho proceso.

En atención a lo anterior, esta Comisión Plenaria ha conocido y se está de acuerdo con los contenidos de la propuesta de "Reglamento General Sobre Los Procedimientos De Evaluación De Impacto Ambiental", que busca derogar el Decreto Ejecutivo No. 31849 –MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC de 28 de junio de 2004 y sus reformas, Decreto N° 32966- Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte IV, el Decreto N° 32712- Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte II, y su reformas, el Reglamento de fijación de tarifas de servicios brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental; Decreto Nº34536-MINAE del 25 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Nº 108 del 5 de junio del 2008.

Comunica,

FABIAN ALONSO MORA CALDERON (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1170-0718.
Fecha declarada: 24/11/2022 10:46:53 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

**FABIAN ALONSO MORA CALDERÓN**
**ASESOR LEGAL // SECRETARIO DE ACTAS**
**COMISION PLENARIA SETENA**